



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ROBERTO PELAEZ VANEGAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 110013105 **011 2010 00882**

Primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Frente al recurso de apelación, interpuesto en tiempo por la ejecutada Colpensiones, contra el auto anterior, se concederá el mismo.

En cuanto a los inconformismos planteados por HOLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA, a través de apoderado judicial, se debe advertir que, el citado togado ya no hace parte dentro del presente asunto y no cuenta con facultades para intervenir, pues fue aceptada la revocatoria al poder que le fue conferido con auto del 24 de enero de 2018, en esta dirección, ante la falta de legitimación para cuestionar las actuaciones surtidas en esta contienda, no da lugar a realizar pronunciamiento en el presente trámite.

En gracia de la discusión, se debe indicar que los mismos pedimentos fueron resueltos de manera desfavorable con autos de fechas 20 de junio y 30 de julio de 2018 (fls. 490, 491 y 498 a 501), por lo que deberán estarse a lo allí dispuesto, providencias en las que, en síntesis, se consideró que las costas del proceso no tienen fundamento normativo que obliguen su entrega al apoderado, toda vez que el artículo 155 del C.G.P., invocado, no le resulta aplicable, como quiera que esta normativa hace parte del capítulo IV referente al amparo de pobreza, figura que no tuvo lugar en el presente asunto, debiendo limitar su actuación al incidente de regulación de honorarios, ya resuelto, y su posterior ejecución, en trámite.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER a la doctora GLADYS CECILIA VÁSQUEZ GALLO, identificada con C.C. 7'246.239 y T.P. 79.358 del C.S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante ROBERTO PELAEZ VANEGAZ en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido al doctor SADY BUSTOS MANRIQUE.

TERCERO: CONCEDER en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por la accionada contra el auto del 03 de febrero de 2023, mediante el cual se aprueba la actualización de la liquidación del crédito.

CUARTO: RELAVAR al Despacho de pronunciamiento frente a los memoriales radicados por HOLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA, al carecer de legitimación para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2º de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

LFCA

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf228f3333998ab0c4dc2f526b8f71e211fb15d61866d1cc19613ac9f529285f**

Documento generado en 02/08/2023 08:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ RAFAEL PACHÓN LONDOÑO
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2010-00377-01

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Una vez abonado el presente proceso, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 2 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5b3efbd872178d2d5b3b6a73690b6cc33ab9e1832296a0582c9e8c5487fc9f**

Documento generado en 02/08/2023 08:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OLIVER DE JESÚS BARTOLO LADINO
DEMANDADO: LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2013-00768-01

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se **ORDENA** enviar el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia para que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de corrección del fallo de fecha primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 2 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b1d60d5463409d92d6233072aa545bf5c33dee7b845f3f431eec02649245c1**

Documento generado en 02/08/2023 08:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AUGUSTO JOSÉ ALMEIRA QUINTERO
DEMANDADO: COLMENA RIESGOS PROFESIONALES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2014-00253-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE AUGUSTO JOSÉ ALMEIRA QUINTERO:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$300.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$300.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (**\$300.000**) a cargo del demandante **AUGUSTO JOSÉ ALMEIRA QUINTERO** y a favor de los demandados, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 2 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario**

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff91c6e4351d9abff0eae85063100f9da4e29e4fae19485cd467dbbbf6bad48b**

Documento generado en 02/08/2023 08:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE WILCHES CAMARGO
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2014-00361-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE JOSÉ VICENTE WILCHES CAMARGO:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$350.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$4.700.000</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$5.050.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (**\$5.050.000**) a cargo del demandante **JOSÉ VICENTE WILCHES CAMARGO** y a favor del demandado, conforme a la parte resolutive del fallo de primera, segunda instancia y casación

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 2 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario**

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804427cc138de7c5e3e9bdc7dd8884f2c236d0f1ff7ccc21f38292fd1c16df38**

Documento generado en 02/08/2023 08:14:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARGARITA TOQUICA DE MICAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2014-00611-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE MARGARITA TOQUICA DE MICAN:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$644.350</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$300.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$4.240.000</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$5.184.350</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia del 18 de enero de 2022, pese a que se emitió la misma en obediencia a lo resulto por el superior, se incurrió en el error de imponer las agencias en derecho a favor de la demandante, cuando en realidad son a cargo de la misma, en consecuencia se deja sin valor ni efectos el auto adiado 18 de enero de 2022.

Por lo que viene de considerarse, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$5.184.350**) a cargo de la demandante **MARGARITA TOQUICA DE MICAN** y a favor de la demandada, conforme a la parte resolutoria del fallo de primera, segunda instancia y casación.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 2 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario**

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ab7e94c648edc137309e23642ca34a723c89e6d2114344953f7e5ff632cb85**

Documento generado en 02/08/2023 08:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME CESAR BELTRÁN ACOSTA
DEMANDADO: CONSORCIO ASEO CAPITAL S.A. ESP Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00009-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE CONSORCIO ASEO CAPITAL S.A. ESP:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$500.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$500.000</u>

A CARGO DE PERSONAL Y SERVICIOS OPORTUNOS S.A.S.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$500.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$500.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (**\$500.000**) a cargo del demandado **CONSORCIO ASEO CAPITAL S.A. ESP** y de QUINIENTOS MIL PESOS (**\$500.000**) a cargo del demandado **PERSONAL Y SERVICIOS OPORTUNOS S.A.S.** a favor del demandado, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 2 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario**

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb0a3162dc4d0e1cd2fae3708f962f2e6cd55ca865266e703086208625bf499**

Documento generado en 02/08/2023 08:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO JAVIER SANABRIA LOAIZA
DEMANDADO: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00353-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE JULIO JAVIER SANABRIA LOAIZA:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$350.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$350.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) a cargo del demandante **JULIO JAVIER SANABRIA LOAIZA** a favor del demandado, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 2 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de355106b4426954a3790fe3284dede2617da07c7a269e39eb970862d74cf4bb**

Documento generado en 02/08/2023 08:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: FRANCIE ELINE SANCHEZ CAMPO
DEMANDADO: MASCOLANDIA S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2019 00380**

Bogotá, D.C., Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial poder, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la abogada MARIA FERNANDA MORENO PEREZ identificado con C.C. 52.969.260 y portadora de la T.P. N° 178.382 del C.S. de la J. como apoderada de la accionada MASCOLANDIA S.A.S.

Dado que con el escrito de poder se allega incidente de nulidad de todo lo actuado por indebida notificación, por lo que en los términos del numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., se correrá traslado del escrito de nulidad allegado por la apoderada de la demandada.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar la **MARIA FERNANDA MORENO PEREZ** identificado con C.C. 52.969.260 y portadora de la T.P. N° 178.382 del C.S. de la J, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización de los Artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante del escrito de nulidad planteado por la demandada, por el término de tres (3) días, a efecto de que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer, en tal sentido por secretaria procédase a correr traslado en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico 127dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f444e01b5c7b450f58588ee57ff1f10b08ff9eea7389839fc54a1d29f45fba8**

Documento generado en 02/08/2023 08:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLARA ELVIRA FLOREZ FLOREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, LIBERTY SEGUROS S.A. AFP OLD
MUTUAL Y AFP PROTECCION
RADICADO: 110013105011201900518-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que al interior del presente asunto la parte demandante presenta escrito de reforma a la demanda y luego presenta solicitud de desistimiento de demanda, así las cosas, se acepta por ser procedente el escrito de desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora, el 11 de enero 2022 mediante correo electrónico, al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 314 del CGP, advirtiéndose en todo caso, que esta providencia produce efectos de cosa juzgada respecto de la totalidad de las pretensiones invocadas; sin condena en costas como quiera que la misma solo es aplicable en los casos de desistimiento contemplados en el artículo 316 ibidem.

Así pues, al no existir más actuaciones por adelantar, y habida consideración que la figura del desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso contenida dentro de la sección quinta, título único, capítulo I del CGP, se dispone la terminación del presente proceso ordenando por Secretaría el archivo de las diligencias previa las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcd3e4cc81c6a10436974012e6f7627d003a613b773b94378d249d3deec4b94**

Documento generado en 02/08/2023 08:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBEN ORTIZ URREA
DEMANDADO: GOBERNACION DE CUNDINAMARCA Y CONTRA
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00744-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, el Despacho una vez revisado el presente proceso se tiene que la parte accionante señor **RUBEN ORTIZ URREA**, a través de apoderado judicial instaura demanda solicitando se *“...condene a Colpensiones y/o a la Gobernación de Cundinamarca, a reconocer y pagarle al señor Rubén Ortiz Urrea la pensión de vejez en los términos establecidos en la Ordenanza 21 de 1946, proferida por la Asamblea del Departamento de Cundinamarca 3-º se ordene a Colpensiones y /o a la Gobernación e Cundinamarca, a reconocerle y pagarle al señor Rubén Ortiz Urrea los reajustes a la pensión de vejez en los términos establecidos en la Ordenanza 21 de 1946, proferida por la Asamblea del Departamento de Cundinamarca, aplicados desde los tres (03) años anteriores a la primera solicitud de reconocimiento de la pensión , es decir, a partir del 15 de diciembre de 2007, en virtud que la primera petición la elevo ante el extinto CAJANAL el 15 de diciembre de 2010”*

Ahora bien, se tiene que de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, se trata de acción dirigida contra Colpensiones y contra el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, para quien el demandante presto sus servicios, entidades de derecho público, la primera del orden nacional y la segunda de orden territorial.

Se tiene también que, el accionante señor **NESTOR JULIO HUERTAS HUERTAS** al momento de su retiro contaba con calidad de Empleado Público, tal y como consta en la certificación obrante a folio 30 a 31, proferida por el Departamento de Cundinamarca, por lo que, tratándose de una controversia de la seguridad social entre un empleado público y una entidad administradora del SGSS de naturaleza pública, aquella no se enmarca a la competencia general de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social conforme lo enseña el artículo 2 del CPTSS, sino que por el contrario cristalino se exhibe que corresponde su conocimiento, trámite y resolución a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, representada por los Jueces Administrativos de esta ciudad, tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 104¹ del CPACA,

Las anteriores razones bastan para que el suscrito en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 Y 90 del CGP aplicable al procedimiento laboral por los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, disponga **DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN** y en consecuencia se ordena **REMITIR** el presente proceso a la Oficina Judicial de Apoyo para el Reparto de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea repartido al Juez Administrativo competente.

Por secretaría efectúense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

¹ **Artículo 104. De la jurisdicción de lo contencioso administrativo.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: (...) 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c16292fb06074375dd1c9d958de908ae48e81ba71d3a31d318588fece9444f3**

Documento generado en 02/08/2023 08:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALICIA GOMEZ ARTUNDUAGA
DEMANDADO: LUZ MARINA CRUZ DAZA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00840 00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Entra el Despacho al estudio del presente asunto, observando que si bien la parte actora aporta a este expediente certificado de existencia y representación de la señora **LUZ MARINA CRUZ DAZA**, tramite de notificación vía correo electrónico, la copia de la comunicación con la que intenta surtir el trámite de notificación personal a la convocada a juicio, lo cierto es que dicho acto, no se ajusta a los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420 de 2020 vigentes en su momento, por lo que se le requiere para que aporte acuse de recibo por parte de la demandada, o tramite la notificación personal en la forma prevista por el Art. 8 de la ley 2213 de 2022¹, y/o como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP., por lo que se requiere de al apoderado del demandante para que allegué en el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria del presente proveído el trámite de notificación adelantado frente a la señora **LUZ MARINA CRUZ DAZA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

¹ **ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.127** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fde3aa3931eea9586edf233f3a3503a1147a3ec63adf1fddbfb060c4c74629**

Documento generado en 02/08/2023 08:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANDREA RODRIGUEZ PACHON
DEMANDADO: FAMA PURA CARNE SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00233-01

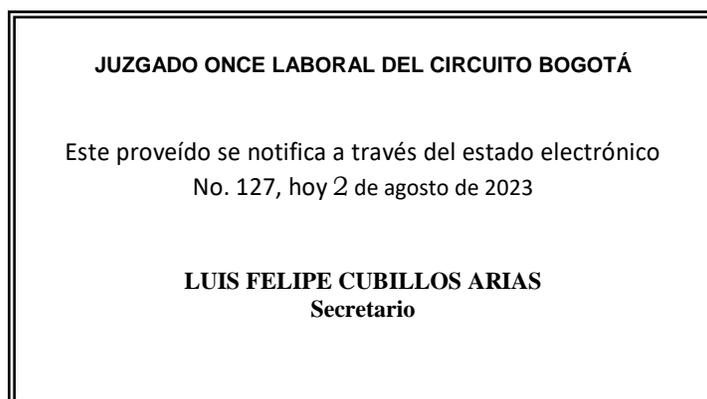
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que las diligencias previstas para el día de hoy no pudieron celebrarse, se dispone como nueva fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 14:30h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/17981379>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez



Harold Andres David Loaiza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5dbaf65d4c35ccaa2b94e0cd2939b5ab7e0fb1ef5970b86fcbcbbae0a09a55**

Documento generado en 02/08/2023 08:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YERLIS MARIA TAPIAS JIMENEZ
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN ARIAS CHAVARRIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00525-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Continuando con el estudio del expediente, se observan varias irregularidades, por lo que de conformidad con el art 132 del CGP, se hace necesario tomar las siguientes medidas de saneamiento.

Se dispone aclarar el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de agosto de 2021, en el sentido de precisar que el demandado dentro del proceso es JUAN SEBASTIAN ARIAS CHAVARRIA, tal como se desprende del mismo libelo introductorio. Por ello se deja sin valor ni efectos el auto adiado veinte (20) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

También, se dispone adicionar el auto adiado veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), para indicar que se tiene por notificada por conducta concluyente a la parte demandada a partir de la fecha de ejecutoria del auto en comento, que reconoció personería adjetiva a su apoderada, toda vez que en dicha providencia se omitió hacer alusión a tal situación.

En la misma providencia de la calenda (28) de julio de dos mil veintidós (2022), se dispuso en los resolutivos tercero y cuarto VINCULAR al señor Héctor Alonso Parra Romero, en calidad de Litisconsorte Necesario y correr traslado, empero, de este nuevo estudio del expediente, el despacho descarta que dicho vinculado tenga la calidad de Litisconsorte Necesario, pues sí resulta posible decidir de mérito sin la comparecencia de aquel. Por tanto, se deja sin valor ni efecto los ordinales tercero y cuarto del auto del veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Con las anteriores precisiones, teniendo en cuenta que ya se tuvo por contestada la demanda, se dispone señalar como fecha para que tenga lugar la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 15:30h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18919198>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de agosto de 2023.

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d01aa9603b308af93dcbb685d954c56f79a91c4fb7a452dfbfc94e689533f**

Documento generado en 02/08/2023 08:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOHAN ECHAVEZ NAVARRO
DEMANDADO: PRODUCCION MUEBLES Y MOENTAJES CRUZ
SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00132-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente asunto, se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto del 29 de julio de 2022, mediante el cual se ordenó realizar la notificación de la demanda en la forma prevista en la Ley 1223 de 2022, ante lo cual es del caso hacerle saber al apoderado de la parte demandante, que el auto dictado por este Despacho el día 29 de julio de 2022, que milita a folio 41, se trata de un proveído de los llamados de tramite o sustanciación, los cuales no son susceptibles de recurso alguno conforme lo dispuesto por el artículo 64 del C. P. del T., en cual señala:

“ARTICULO 64. -No recurribilidad de los autos de sustanciación. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.”

En este orden de ideas, el Despacho se abstiene siquiera de considerar el recurso planteado por la parte demandante, y en su lugar se dará curso al trámite procesal correspondiente.

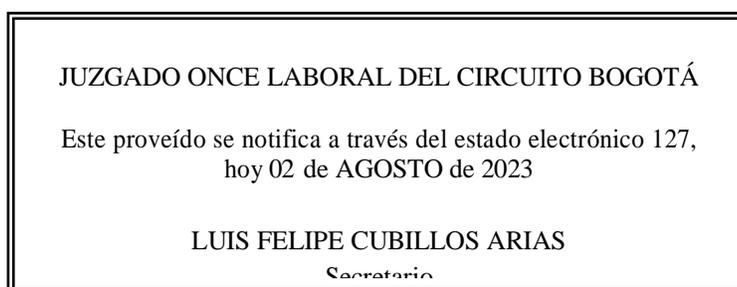
Así las cosas, se requiere a la parte actora a efecto que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 29 de julio de 2022 y proceda nuevamente a tramitar la notificación de la demandada **PRUDUCCION MUEBLES Y MONTAJES CRUZ S.A.S**, en los términos del artículo

8 de la Ley 2213 de 2022¹, debiendo acreditar los documentos adjuntos al correo electrónico, e implementando o utilizando sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM



¹ **ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2°. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.*

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1742b6c39760e720f8eaa8905012d561fbb83114526abff1c0c1c3ee8ebbf4c**

Documento generado en 02/08/2023 08:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YOLANDA VÁSQUEZ ACOSTAS
DEMANDADO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00349-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$580.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.580.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (**\$1.580.000**) a cargo del demandado **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y a favor de la demandada, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 2 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario**

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3f3390d9b520e758c3303956532a8a684ae8980e4332eeb3ccdbd0708db85e**

Documento generado en 02/08/2023 08:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARÍA EUGENIA ARBOLEDA DE ROA
DEMANDADO : SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL -
CERTICAMARA S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00042-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL - CERTICAMARA S.A.**, a la profesional del Derecho **MARÍA FERNANDA CALERO DURÁN**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.822.022, y T.P. 335.657 del CSJ, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL - CERTICAMARA S.A.**

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. , por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582157ec831e72d97ea923432d22e46b8877d38ea2d8ee06c1a04ee74e421a08**

Documento generado en 02/08/2023 08:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARIA CRISTINA MORA RAMOS
DEMANDADO : MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00271-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit No. 900.822.176-1, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

También obra en el expediente memorial de renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada, pero se dispone no aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad CAL Y NAF ABOGADOS SAS identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como quiera que, revisado el memorial allegado para tal fin, el mismo no fue acompañado de la comunicación a la poderdante, como lo exige el art 76 del CGP, como que tampoco soporta la terminación del contrato de servicios como adujo.

En segunda medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** al profesional del Derecho **FRANKY STEVAN PINILLA CÓRDOBA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.016.008.422 y T.P. 335.764 del CSJ, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se

tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. , por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75285f20468d11ed61a0a95f5d54c91f5e8cfd3c26970242fc7ed465004c5385**

Documento generado en 02/08/2023 08:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JOSEFINA CECILIA VILLA NGRINIS
DEMANDADO : JHONSON & JHONSON DE COLOMBIA S.A.
CARDINAL HEALTH COLOMBIA SAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00287-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que no se evidencia en el expediente que la parte actora allegara soportes de notificación a la parte demandada **JHONSON & JHONSON DE COLOMBIA S.A.** a la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales que reportó respecto de aquella y que se corroboró con la consignada en el Certificados de Existencia y Representación Legal que obra en el Expediente la cual es: pherna40@its.jnj.com, por el contrario figura que la notificación fue remitida al email cruzull@its.jnj.com, por lo que se ordenará proceder nuevamente con la notificación.

De otra parte, si se tendrá por notificada personalmente a las demandadas **CARDINAL HEALTH COLOMBIA SAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, toda vez que los soportes de notificación aportados si cumplen con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y Sentencia C 420 de 2020, esto es, que hay constancia que el iniciador recepcionó el mensaje y se emitió acuse de recibo.

Por lo anterior se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit No. 900.822.176-1, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

También obra en el expediente memorial de renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada, pero se dispone no aceptar la renuncia al poder que

le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como quiera que, revisado el memorial allegado para tal fin, el mismo no fue acompañado de la comunicación a la poderdante, como lo exige el art 76 del CGP, como que tampoco soporta la terminación del contrato de servicios como adujo.

En segunda medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **CARDINAL HEALTH COLOMBIA S.A.S** a la profesional del Derecho **LAURA PAOLA BARACALDO RINCÓN**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.677.504 y T.P. 328.767 del CSJ, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **CARDINAL HEALTH COLOMBIA S.A.S**

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERA: REQUERIR a la parte actora notifique a la demandada **JHONSON & JHONSON DE COLOMBIA S.A.** en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

SEGUNDA: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y CARDINAL HEALTH COLOMBIA S.A.S** y de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900822176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la a la profesional del Derecho **LAURA PAOLA BARACALDO RINCÓN**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.677.504 y T.P. 328.767 del CSJ, como apoderada de **CARDINAL HEALTH COLOMBIA S.A.S** en los términos del poder conferido.

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900822176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f04fe7d93535cb102cce732916db9344ca6950d0871e54c5cdcb71dba77c73f**

Documento generado en 02/08/2023 08:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : NANCY JULIETH MURILLO CAICEDO
DEMANDADO : CAROLINA MOLANO NIÑO
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00303-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **CAROLINA MOLANO NIÑO** al profesional del derecho JEISON CRUZ MONROY, identificado con la C.C. No. 80.239.541 y T.P. 173.781, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **CAROLINA MOLANO NIÑO**.

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. , por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8afee91a3423d55efb511727c7f4f0dfc84e88dc95a024a6cedd61b5fa06eb**

Documento generado en 02/08/2023 08:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARIA LIBIA BONILLA RAMIREZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00320-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit No. 900.822.176-1, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

También obra en el expediente memorial de renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada, pero se dispone no aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como quiera que, revisado el memorial allegado para tal fin, el mismo no fue acompañado de la comunicación a la poderdante, como lo exige el art 76 del CGP, como que tampoco soporta la terminación del contrato de servicios como adujo.

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. , por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93539f4aa5fe4fcdcc02763644010df0dc0a8dfa00eedc62a4a28535965cd788**

Documento generado en 02/08/2023 08:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARIA AMANDA BETANCOURT MEJIA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
AFP PORVENIR S.A.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00373-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que no se evidencia en el expediente que la parte actora allegara soportes de notificación a las demandadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que cumplieran con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pudiera constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

De otra parte, si se tendrá por notificada personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, toda vez que los soportes de notificación aportados si cumplen con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y Sentencia C 420 de 2020, esto es, que hay constancia que el iniciador recepcionó el mensaje y se emitió acuse de recibo.

Por lo anterior se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** a la firma **PROCEDER S.A.S.**, identificada con el Nit No. 901289080-9, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERA: REQUERIR a la parte actora notifique a las demandadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

SEGUNDA: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** a la firma **PROCEDER S.A.S.**, identificada con el Nit No. 901289080-9, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f3a0f115cb50db2c454328c727e319106de6216d18cb374de45417c5ccd852**

Documento generado en 02/08/2023 08:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ALFONSO BERNAL MANCIPE
DEMANDADO : BOGOTA DC representada por el FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
– FONCEP -
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00380-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**, al profesional del derecho JUAN CARLOS BECERRA RUIZ, identificado con la C.C. No. 79.625.143 y TP 87.834 en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**.

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. , por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fde8ecb054d11d3732be7e45fb80b296dc3b2ff807d622b7ab60ad611e354f**

Documento generado en 02/08/2023 08:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A
FINDETER
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00213-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2023).

Revisado el contenido del expediente se observa que se promueve demanda ejecutiva, sin embargo, las presentes diligencias fueron asignadas a este despacho desde la oficina de reparto bajo el grupo de ordinarios, por tanto, ORDENA enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

HJMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d20d7c8057e68f3b7ff8623478e45856394abd54f3a82cdfba1f4a0f0415801**

Documento generado en 02/08/2023 08:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ALEXANDER MORALES QUIMBAYO
DEMANDADO : GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2023-00272-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito de demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 26 del Código de Procedimiento del Trabajo en cuanto a:

- El hecho enumerado 2, contiene transcripciones de orden normativo, deberá remitirse al acápite correspondiente.
- los hechos enumerados 6, 9, contiene apreciaciones y juicios subjetivos, que deberán remitirse al acápite correspondiente.
- El hecho 9, contiene más de una situación fáctica, separe.
- No aporta certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado demandada.
- No aporta poder que lo faculte para presentar demanda en favor del accionante.
- No aporta prueba de haber remitido copia de la demanda vía mensaje de datos al accionado, de manera simultánea a la presentación de la misa, como exige el art 6 de la ley 2213 de 2022.
- Anexa documentación no relacionada en el escrito de demanda.
- Los folios 9, 22, 28 a 30, 40, 45, 46, del archivo 02, son ilegibles, apórtelos nuevamente en una presentación de calidad.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, dicho escrito deberá ser presentado en un solo cuerpo con la demanda y del mismo deberá correrse traslado a la parte pasiva, como lo ordena el art 6 de la ley 2213 de 2022, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por el señor **ALEXANDER MORALES QUIMBAYO** en contra de la empresa **I GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de **CINCO (05)** días, para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e402e919b7d2777468db42972ec602a731864becbd76e095108573f17a7ede**

Documento generado en 02/08/2023 08:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **LUIS DANIEL CORREA ROJAS**
DEMANDADO: **CAVIPETROL**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00273-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente en su totalidad, se tiene que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en calida de apoderado(a) de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado al(la) profesional del derecho LUIS DANIEL CORREA ROJAS, quien se Identifica con C.c. No. 1.075.300.810, y con T.P. No. 327.067 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por **LUIS DANIEL CORREA ROJAS** en contra de **SERVIENTREGA** y de **CAVIPETROL**.

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al

Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA

El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de Agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa203785ade8ca7b22d63e344d5fe59a4d5a3abb89f01483fe7ecc536bfd86f**

Documento generado en 02/08/2023 08:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA.
DEMANDADOS: ROBERTO PELÁEZ VANEGAS.
RADICADO: 110013105011 2023 00305 00

Primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar mandamiento de pago, conforme a lo pretendido por la parte accionante, el Despacho una vez examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso, consistentes en la providencia que resolvió el Incidente de Regulación de Honorarios identificado con el número 11001310501120100088200 y la providencia que liquidó y aprobó las costas, advierte que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y por tal razón prestan merito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 del C.P.T. de la S.S. y 422 del C.G.P.

Respecto de la medida cautelar peticionada, previo a su decreto, se requerirá a la parte activa para que realice el debido juramento conforme lo preceptuado por el Artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de ROBERTO PELÁEZ VANEGAS y a favor de HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA por las siguientes sumas y conceptos:

- a) \$360'340.143,00 por concepto de honorarios.
- b) \$1'000.000,00 por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada para que dé cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia o en su defecto proponga las excepciones previstas en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P. en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutante por anotación en estado, y a la ejecutada en la forma prevista en el artículo 41 de C.P.T y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, como lo dispone

el Artículo 108 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo al decreto de medidas cautelares, **REQUERIR** a la parte activa para que realice el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 127 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

LFCA

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58878f8825d87b3c08f01f257f85e9583960057e6e912f78d8ac4d6deee72c7**

Documento generado en 02/08/2023 08:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALFREDO RODRIGUEZ PEÑA
ACCIONADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00306 00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la acción constitucional presentada, se observa que la misma cumple con lo dispuesto en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el ciudadano **ALFREDO RODRIGUEZ PEÑA** Contra **el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su representante legal o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de dos (02) días informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de la solicitud del 22 de diciembre de 2022, tendiente obtener certificación del estado del título judicial, expidiendo “*certificación en donde conste que la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá, realizo el retiro del título judicial No.400100006323057 por el valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$2.269.700)*”.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a los correos electrónicos radicadosjudiciales@gmail.com; y notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.127** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fa3c609db03f06189db2f003ad8e34ab8448f82b6d4e1f1cf87c25e70c688d**

Documento generado en 02/08/2023 08:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>